

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00331 - 00

De las actuaciones surtidas, se tiene que mediante auto del 24 de julio de 2020 se inadmitió la demanda para que, entre otras cosas, se «*adecuara la demanda en el entendido de dirigirla al juez competente, que para el caso es el suscrito despacho*»; sin embargo, observada la subsanación adosada tenemos que se cumplió con todos los requerimientos, excepto con el indicado, pues a pesar de haberse enunciado en el escrito que se adecuaba la demanda, no se allegó escrito integrado con la corrección, requisito formal de la demanda (art. 82-1 CGP), por lo que no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ANGELICA MARÍA TAMAYO PAREJA y CAROLINA MARÍA TAMAYO PAREJA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.57 del 24/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e37fc5f54436408b6155d2383330bf2cd66cca2a08f4b3a4a9eea67308df15
45**

Documento generado en 21/08/2020 10:47:46 a.m.